

ORDENANZA N° 11434/2010-H.C.D.-
EXPTE.N° 3319/2008-H.C.D.

VISTO:

La Ordenanza N° 10968/06, que regula los requerimientos que el área de habilitaciones debe exigir a quienes soliciten la habilitación de Geriátricos y/ Residencias de adultos mayores, y

CONSIDERANDO:

Que al momento de redactarse la Ordenanza en cuestión, no existía Ley alguna que regule el funcionamiento y/o habilitación de espacios destinados a Geriátricos y/o Residencias de Adultos Mayores, por lo que la norma era la Resolución N° 705/85 de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Que en la actualidad, la Ley Provincial N° 9823 crea “el sistema de tipificación, normatización y reglamentación de prestaciones y servicios gerontológicos y geriátricos de la Provincia de Entre Ríos”.

Que dicha Ley, en su artículo 10° expresa que “en todos los casos los establecimientos deberán respetar las normas de edificación establecidas por el Municipio de su jurisdicción o por el que constituya cabecera de Departamento”.

Que en virtud de esto es que se ha considerado modificar parcialmente la Ordenanza N° 10968/06 de habilitaciones de Residencias donde se presten servicios gerontológicos y geriátricos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ART.1°.-MODIFIQUESE el Art.1° de la Ordenanza N° 10968/06, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art.1°.- La habilitación de Residencias donde se presten servicios gerontológicos y/o geriátricos se registrá por la Ley N° 9823 de la Provincia de Entre Ríos”.

ART.2°.- MODIFIQUESE el Apartado 3° del Artículo 2° de la Ordenanza N° 10968/06 el que quedará redactado de la siguiente

manera: “ 3) Cada establecimiento deberá contar como mínimo con un sanitario cada seis (6) camas que pueden ser internas o

ORDENANZA N° 11434/2010.-

contiguas a los dormitorios con acceso cubierto y cerrado, con equipamiento completo (lavamanos, inodoro, bidet y ducha) y agua fría y caliente. Pisos antideslizantes y asideros correspondientes. Se deberán adaptar a las disposiciones del folleto según el artículo 25° de la Ordenanza N° 10794/05- Requerimientos para personas físicas incapacitadas – o manual de accesibilidad que esté en vigencia.

ART.3°.- MODIFIQUESE el Apartado 7° del Artículo 2° de la Ordenanza N° 10968/06 el que quedará redactado de la siguiente manera: “7 – Los establecimientos deberán disponer de locales de uso común para actividades de distinta índole: comedor, sala de estar, otros, los que deberán tener características de confortabilidad, higiene y seguridad, estos ambientes deberán estar provistos de equipamiento adecuado acorde al grupo de internos. Todos los ambientes deberán poseer calefacción en invierno y ventilación apropiada en verano, así como ventilación e iluminación natural suficiente”.

ART.4°.- MODIFIQUESE el Apartado 8° del Artículo 2° de la Ordenanza N° 10968/06 el que quedará redactado de la siguiente manera: “8 En todos los casos deberá resolverse el acceso y la libre circulación interna de acuerdo a lo que estipula la Ley Nacional N° 24.314 de Accesibilidad de personas con movilidad reducida (modificatoria de la Ley N°22.431). Decreto Reglamentario N° 914/97”.

ART.5°.- DEROGUESE el Anexo “A” que acompaña a la Ordenanza N° 10968/06.

ART.6°.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 10 de junio de 2010.

Liliana M. Ríos, Presidenta – Celia Amarillo, Secretaria Int.

Es copia fiel que, Certifico.